

INFORME QUE EMITE LA ASESORA JURÍDICA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO Y CARTOGRAFÍA GEOTÉCNICA DEL PARQUE DE LA NATURALEZA DE CABÁRCENO. T.M. DE PENAGOS Y VILLAESCUSA”, EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA LICITADORA CASANUEVA & MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L., A REQUERIMIENTO DE LA CITADA MESA ANTE UNA POSIBLE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Visto el Informe justificativo de referencia presentado por la licitadora CASANUEVA & MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L., así como el Informe del Director Económico-Financiero y del Técnico Superior del Área Técnica emitidos a la vista de los precitados, la documentación obrante en el expediente de contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, se emite el presente informe sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de Octubre de 2018 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los Pliegos en relación con el expediente de contratación referencia, publicándose además en el Perfil del Contratante de la Sociedad alojado en su página web.

El plazo de presentación de proposiciones finalizó el 13 de Noviembre de 2018.

SEGUNDO.- En fecha 21 de Noviembre de 2018, previo anuncio en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., se reúne la Mesa de Contratación para la apertura de las proposiciones, sobre A), informando el Presidente de la Mesa las Empresas que han presentado oferta dentro del plazo concedido y que son las siguientes:

“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, los miembros de la Mesa aceptan su designación y por el Presidente se abre la sesión,

A continuación se informa sobre las empresas que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística SA (en adelante CANTUR SA) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCAP, apartado I. N (Pág. 9), han presentado sus ofertas dentro del plazo establecido en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado el día 15 de Octubre de 2018. En fecha 13 de

noviembre se recibe correo electrónico por parte de la empresa Geoconsult España, S.A., con el justificante de correos de haber realizado el envío de la documentación.

Las empresas son las siguientes:

Empresas	Fecha presentación	Nº registro
GEOCONSULT ESPAÑA, S.A.	13.11.2018 en correos	2018-02509 del justificante de correos.
	16.11.2018	2018-02900
SONINGEO, S.L.	13.11.2018	2018-02857
CASANUEVA Y MAGALLANES CONSUTORES INGENIEROS, S.L. (CMC INGENIEROS)	13.11.2018	2018-02856
LABORAGUA, S.A.	13.11.2018	2018-02852
AGRUPACIÓN CÁNTABRA DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA, S.A.	13.11.2018	2018-02833
CONSULTORIA GEOLOGÍA GEOTECNIA	13.11.2018	2018-02832

A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre A) Capacidad para contratar, según el PCP apartado III. 4. b) (pág. 27) según modelo que figura como anexo VI del pliego a los efectos previstos en el Art. 140 y 141 de la LCSP.

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora **GEOCONSULT ESPAÑA, S.A.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).
- ✓ El sobre A) de la licitadora **SONINGEO, S.L.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al Anexo VI del PCP con indicación de sobrecontratación a la empresa GEYTEX.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **CASANUEVA Y MAGALLANES CONSUTORES INGENIEROS, S.L. (CMC INGENIEROS)**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al Anexo VI del PCP.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **LABORAGUA, S.A.**, contiene cumplimentada correctamente la declaración responsable conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).
- ✓ El sobre A) de la licitadora, **AGRUPACIÓN CÁNTABRA DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA, S.A.**, y **GTK LABORATORIO GEOTÉCNICO** contiene dos documentos conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) uno correspondiente a **AGRUPACIÓN CÁNTABRA DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA, S.A.**, y otro correspondiente a **GTK LABORATORIO GEOTÉCNICO**, así como nexos VII, declaración de compromiso de constitución en Unión temporal de empresas.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **CONSULTORIA GEOLOGÍA GEOTECNIA, S.L.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al Modelo normalizado europeo DUEC, indicando que va a integrar la solvencia con la empresa **TÉCNICAS DE ENSAYO Y RECONOCIMIENTO, S.L.U.**

La Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

1. Admitir a la licitadora **SONINGEO, S.L.**
2. Admitir a la licitadora **GEOCONSULT ESPAÑA, S.A.**,
3. Admitir a la licitadora **CASANUEVA Y MAGALLANES CONSUTORES INGENIEROS, S.L. (CMC INGENIEROS)**
4. Admitir a la licitadora **LABORAGUA, S.A.**
5. Admitir a la licitadora **AGRUPACIÓN CÁNTABRA DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA, S.A.**, y **GTK LABORATORIO GEOTÉCNICO.**

6. Admitir a la licitadora **CONSULTORIA GEOLOGÍA GEOTECNIA, S.L.**”

TERCERO.- El día 27 de Noviembre de 2018, previa convocatoria en el Perfil del Contratante, se reúne la Mesa de Contratación, para proceder a comunicar el resultado del Sobre A), y para la apertura del Sobre B) del Contrato de referencia, constando en el acta de la misma lo siguiente:

“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, los miembros de la Mesa aceptan su designación y por el Presidente se abre la sesión,

7. En la mesa de contratación celebrada en fecha 21 de noviembre de 2018 se acordó, por unanimidad de los miembros de la misma admitir a las siguientes licitadoras: SONINGEO, S.L., GEOCONSULT ESPAÑA, S.A., LABORAGUA, S.A., CONSULTORIA GEOLOGÍA GEOTECNIA, S.L., CASANUEVA Y MAGALLANES CONSUTORES INGENIEROS, S.L. (CMC INGENIEROS), AGRUPACIÓN CÁNTABRA DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA, S.A., y GTK LABORATORIO GEOTÉCNICO.

A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre B) “proposición técnica”, según el PCP apartado I.N) (Página 10).

El resultado de la apertura del sobre B), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

1. El sobre B) de la licitadora **SONINGEO, S.L.**, contiene:
 - a. Dossier con el plan metodológico y programación de los trabajos.
 - b. DVD con el plan metodológico y programación de los trabajos
2. El sobre B) de la licitadora **GEOCONSULT ESPAÑA, S.A.**, contiene:
 - a. Dossier con el plan metodológico y programación de los trabajos.
 - b. DVD con el plan metodológico y programación de los trabajos
3. El sobre B) de la licitadora. **LABORAGUA, S.A.**, contiene:
 - a. Dossier con el plan metodológico y programación de los trabajos.
4. El sobre B) de la licitadora **CONSULTORIA GEOLOGÍA Y GEOTECNICA, S.L.**, contiene:
 - a. Dossier con el plan metodológico y programación de los trabajos.
 - b. DVD con el plan metodológico y programación de los trabajos.
5. El sobre B) de la licitadora **CASANUEVA Y MAGALLANES CONSUTORES INGENIEROS, S.L.**, contiene:
 - c. Dossier con el plan metodológico y programación de los trabajos.
 - d. DVD con el plan metodológico y programación de los trabajos.
6. El sobre B) de la licitadora **AGRUPACIÓN CÁNTABRA DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA, S.A.**, y **GTK LABORATORIO GEOTÉCNICO** contiene:
 - a. Dossier con el plan metodológico y programación de los trabajos.
 - b. DVD con el plan metodológico y programación de los trabajos.

A la vista de lo anterior, se comprueba por parte de la Mesa que la licitadora **AGRUPACIÓN CÁNTABRA DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA, S.A.**, y **GTK LABORATORIO GEOTÉCNICO** ha

incluido la ubicación de las instalaciones vinculadas al contrato del licitador. La Asesora Jurídica de Cantur, S.A., informa a la Mesa de que la inclusión en el Sobre B de documentación que deba incluirse en el Sobre C es motivo de exclusión automática del procedimiento debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP así como lo establecido en PCP, el cual en el punto I.N (páginas 9 y 10) establece lo siguiente:

- **"Sobre "B". Proposición Técnica.** Deberá contener, además de toda aquella documentación que se estime conveniente para valorar dicha oferta de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), toda la documentación técnica necesaria para valorar los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor de la LETRA O de este Pliego de Condiciones Particulares (PCP), criterio 2 y 3, en relación con lo dispuesto en la cláusula 4-C) del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN).

Asimismo, en caso de contener documentos de carácter confidencial, se incluirá en este sobre la declaración del licitador de los documentos y datos de dicho carácter.

- **Sobre "C". Proposición económica Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.** En este sobre, se deberá incluir una sola propuesta conforme al modelo del **Anexo I** que comprenderá La OFERTA ECONÓMICA.

En cualquier caso, en la indicación del precio ofertado se consignará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y entendiéndose a todos los efectos que en el precio ofertado se incluye cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. Igualmente se deberá aportar toda la documentación necesaria para la valoración del resto de criterios valorables de forma automática, esto es, el criterio 4 de la Letra O.

Toda la documentación necesaria para realizar la valoración de la licitación (Sobre B) según los criterios de adjudicación, se deberá incluir en el sobre correspondiente soporte papel y digitalizado en castellano.

Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan en los sobres documentación correspondiente a fases posteriores, debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP. Por ello, se advierte expresamente que todos los datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas, o criterios automáticos, únicamente deberán mostrarse en el sobre C y no deberán aparecer en ningún caso en el sobre B.

Por lo tanto, la Mesa por unanimidad, a la vista de lo indicado por la Asesora Jurídica de Cantur, S.A., en relación con lo establecido en el PCP, acuerda la exclusión en el procedimiento de la licitadora AGRUPACIÓN CÁNTABRA DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA, S.A., y GTK LABORATORIO GEOTÉCNICO.

Por la Mesa de contratación se observa que en los sobres B) de la empresa LABORAGUA, S.A., no se incluye la documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 11) al señalar "Toda la documentación necesaria para realizar la valoración de la licitación (Sobre B) según los criterios de adjudicación, se deberá incluir en el sobre correspondiente soporte papel y digitalizado en castellano", y página 27 "Toda la documentación del sobre B deberá incluirse también en formato digital, preferiblemente en formato "pdf", por lo que la Mesa acuerda por unanimidad que deberán proceder a subsanar la omisión indiciada de

conformidad a lo establecido en el apartado III.6 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) que rige este procedimiento y se le concede un plazo para la subsanación de tres días hábiles a contar a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación. Asimismo, se les advierte de que si no proceden a la subsanación de la documentación indicada en los términos establecidos se procederá a la exclusión definitiva como licitadora del presente procedimiento de contratación.

La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por cumplimentada correctamente por las empresas licitadoras **SONINGEO, S.L, CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L., CONSULTORIA GEOLOGÍA Y GEOTECNICA, S.L, GEOCONSULT ESPAÑA, S.A.**, la aportación de documentación técnica del sobre "B").

A continuación, la Mesa de Contratación acuerda encargar la elaboración del informe de valoración de la proposición técnica al Técnico Superior del Área Técnica D. Roberto Cayón Sañudo conforme a la facultad recogida en el apartado III, 6.5 (pág.36) del PCP para que entregue el mismo en el plazo máximo de quince días hábiles desde la celebración de la presente mesa."

De conformidad con lo acordado por la Mesa de Contratación, la Directora Jurídica de Cantur, S.A. notifica la exclusión a la licitadora **AGRUPACIÓN CÁNTABRA DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA, S.A.**, y **GTK LABORATORIO GEOTÉCNICO**, en fecha 29 de Noviembre de 2018, tal y como consta en el Expediente, constando la recepción de la comunicación antedicha.

Igualmente, en fecha 29 de Noviembre se realiza el requerimiento de subsanación a la licitadora **LABORAGUA, S.A.**, por la Directora Jurídica, tal y como consta en el Expediente.

CUARTO.- En fecha 10 de Enero de 2019, se reúne la Mesa de Contratación para proceder a comunicar el resultado del sobre B, apertura del sobre C y propuesta de adjudicación, en su caso, constando en el acta de la misma lo siguiente:

"Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación y por el presidente se informa que con fecha 7 de Enero de 2019 se ha recibido el informe realizado por el el técnico superior del área técnica de Cantur, S.A., experto designado D. Roberto Cayón Sañudo, el cual queda unido al expediente. La Mesa ha valorado el resultado de este informe, estando conforme con lo concluido en el mismo, por lo que asume la puntuación otorgada, cuyo detalle conforme a los criterios de valoración del PCP, es el siguiente:

(1) SONINGEO, S.L.	<u>28,00 Ptos.</u>
(2) GEOCONSULT ESPAÑA, S.A.	<u>20,75 Ptos.</u>
(3) LABORAGUA, S.A.	<u>16,50 Ptos.</u>
(4) CONSULTORÍA GEOLOGÍA Y GEOTECNIA, S.L.	<u>22,00 Ptos.</u>

(5) CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L.

27,50 Ptos.

*“Considerando la puntuación obtenida, se informa a la Mesa de Contratación que la puntuación obtenida por el licitador **LABORAGUA, S.A.**, resulta netamente inferior al umbral mínimo de 20 puntos establecido en el PCP para continuar en la siguiente fase de valoración de las ofertas.”*

A la vista del resultado de la puntuación obtenida en los criterios indicados en el sobre B) y conforme a lo establecido en los criterios de adjudicación del PCP, la mesa por unanimidad acuerda excluir del procedimiento a la empresa **LABORAGUA, S.A.**, por no haber alcanzado en esta fase del mismo el umbral mínimo exigido de 20 puntos.

A continuación, por el Presidente se invita a incorporarse a la mesa de contratación a los licitadores que hubieran acudido al acto, accediendo D. Juan Casanueva en representación de la empresa licitadora **CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L.**

Seguidamente, el Presidente de la Mesa ordena la apertura del sobre C)- siendo las ofertas presentadas por las empresas licitadoras las siguientes:

Empresas	Oferta económica	Ubicación
SONINGEO, S.L.	38.942,40€	-25km
GEOCONSULT ESPAÑA, S.A.	43.802,88€	-25km
CONSULTORÍA GEOLOGÍA Y GEOTECNIA, S.L	37.576,00€	-25km
CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L.	32.000,00€	-25km

El Director Económico Financiero de Cantur, S.A., procede a la puntuación del sobre C de las empresas licitadoras que continúan en el procedimiento, siendo el resultado el siguiente conforme a los criterios contenidos en el PCP:

1.- OFERTA ECONOMICA (Máxima puntuación 50 puntos)

El resultado es el siguiente:

CRITERIO 1	OFERTA ECONOMICA		
	IMPORTE MAS BAJO		32.000,00
LICITADOR	PUNTUACION DEL LICITADOR		
	IMPORTE	PUNTOS	DIFERENCIA
GEOCONSULT	43.802,88	36,53	-6,02
CASANUEVA - MAGALLANES	32.000,00	50,00	7,45

LABORAGUA, S.A.	EXCLUIDO		
GTK LABORATORIO GEOTECNICO	EXCLUIDO		
SONINGEO	38.942,40	41,09	-1,46
CONSULTORIA GEOLOGICA Y GEOTECNICA	37.576,00	42,58	0,03
	MEDIA ARITMETICA	42,55	

En el pliego de condiciones particulares, punto O. (pag. 13) se establece:

*“Se considerará que **una oferta económica está incurrida en presunción de anormalidad** cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:*

“Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

Del resultado anterior se deduce que hay una oferta con posible baja desproporcionada de acuerdo al siguiente desglose:

	<u>IMPORTE</u>	<u>DIFERENCIA</u>	<u>% DESVIACION</u>
GEOCONSULT	43.802,88	5.722,56	15,03%
CASANUEVA - MAGALLANES	32.000,00	-6.080,32	-15,97%
LABORAGUA, S.A.			
GTK LABORATORIO GEOTECNICO			
SONINGEO	38.942,40	862,08	2,26%
CONSULTORIA GEOLOGICA Y GEOTECNICA	37.576,00	-504,32	-1,32%

OFERTA MEDIA	38.080,32
--------------	-----------

Al existir una oferta con una desviación superior en 10% a la media, se elimina esta, con el siguiente resultado:

	<u>IMPORTE</u>	<u>DIFERENCIA</u>	<u>% DESVIACION</u>
GEOCONSULT			
CASANUEVA - MAGALLANES	32.000,00	-4.172,80	-11,54%
LABORAGUA, S.A.			
GTK LABORATORIO GEOTECNICO			
SONINGEO	38.942,40	2.769,60	7,66%
CONSULTORIA GEOLOGICA Y GEOTECNICA	37.576,00	1.403,20	3,88%
OFERTA MEDIA	36.172,80		

Después de este cálculo se considera "OFERTA CON PRESUNCION DE ANORMALIDAD", la de la empresa **CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L.**

2.- UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES VINCULADAS AL CONTRATO DEL LICITADOR (Máxima puntuación 10 puntos)

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>	
	<u>DISTANCIA</u>	<u>PUNTOS</u>
GEOCONSULT	<25	10
CASANUEVA - MAGALLANES	<25	10
LABORAGUA, S.A.		EXCLUIDO
GTK LABORATORIO GEOTECNICO		EXCLUIDO
SONINGEO	<25	10
CONSULTORIA GEOLOGICA Y GEOTECNICA	<25	10

3.- PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre C, y añadiendo la puntuación de los criterios evaluables mediante juicio de valor (SOBRE B), las puntuaciones totales son las siguientes:

RESUMEN FINAL					
<u>LICITADOR</u>	<u>ECONOMICA</u>	<u>UBICACIÓN</u>	<u>PROGRAMACION</u>	<u>PLAN M.</u>	<u>TOTAL</u>
GEOCONSULT	36,53	10,00	3,00	17,75	67,28
CASANUEVA - MAGALLANES	50,00	10,00	8,00	19,50	87,50
LABORAGUA, S.A.	EXCLUIDO	EXCLUIDO	3,00	13,50	EXCLUIDO
GTK LABORATORIO GEOTECNICO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
SONINGEO	41,09	10,00	3,00	25,00	79,09
CONSULTORIA GEOLOGICA Y GEOTECNICA	42,58	10,00	3,00	19,00	74,58

A la vista de lo expuesto, y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones particulares y en el artículo 149 de la LCSP, se acuerda requerir a la empresa licitadora **CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L.**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado; igualmente la Mesa acuerda solicitar, una vez recibida la justificación de la empresa requerida, un informe técnico sobre la justificación de la oferta; dando cuenta a continuación al órgano de contratación para su resolución."

QUINTO.- De conformidad con lo acordado por la Mesa de Contratación, en fecha 11 de Enero de 2019 se remite requerimiento de justificación de la Oferta con presunción de anormalidad a la licitadora **CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L.**, por parte de la Directora Jurídica de Cantur, tal y como consta en el Expediente, acusando recibo de la comunicación la licitadora el 15 de Enero de 2019.

En fecha 18 de Enero de 2019 la licitadora **CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L.**, presenta en el Registro de las Oficinas Centrales la justificación de su oferta.

Recibido el mismo, se da traslado al Director Económico-Financiero de Cantur, S.A. a fin de que emita Informe sobre el mismo; emitiendo el Informe precitado en fecha 25 de Enero de 2019, y dándose traslado al Área Técnica de Cantur, S.A. a fin de que emita el Informe Técnico correspondiente, emitiendo el mismo el Técnico Superior del Área Técnica en fecha 29 de Enero de 2019; dándose traslado de ambos informes al Departamento Jurídico de Cantur, S.A. a los efectos oportunos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

A la vista de las consideraciones técnicas de los Informes del Director Económico-Financiero de fecha 25 de Enero de 2019 y del Informe Técnico emitido por el Técnico Superior del Área Técnica en fecha 29 de Enero de 2019, emitidos a petición de la Mesa de Contratación del expediente de referencia, sobre el informe presentado por las licitadora CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L. justificativo de sus oferta económica, por estimarse que pudieran tratarse de oferta con presunción de anormalidad, se emite el presente Informe.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable en el caso que nos ocupa es la contenida en los Pliegos de Condiciones Particulares (PCP) y Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA RESOLVER LA CUESTIÓN

Con fecha 10 de Enero de 2019, la Mesa de Contratación del expediente de referencia, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones particulares y en el artículo 149 de la LCSP, acuerda requerir a la empresa licitadora **CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L.**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 - N.I.F.A.-39008073

al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado; igualmente la Mesa acuerda solicitar, una vez recibida la justificación de la empresa requerida, un informe técnico sobre la justificación de la oferta; dando cuenta a continuación al órgano de contratación para su resolución.

Como se acaba de indicar, el acuerdo adoptado por la mesa de contratación se basa en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, en relación con el procedimiento a seguir en caso de que alguna oferta pudiera encontrarse incurso en el supuesto de oferta anormalmente baja o con presunción de anormalidad, en concreto, con lo establecido en el apartado 4:

“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- *a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- *b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- *c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- *d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- *e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

Seguidamente, el precitado artículo, en su apartado 6 establece lo siguiente:

“6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”

Por tanto, una vez recibida las justificaciones por parte de las licitadoras requeridas dentro del plazo establecido al efecto y emitidos los informes técnicos oportunos, corresponderá a la Mesa evaluar toda la documentación y **formular la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación para que resuelva**, de acuerdo con lo antedicho y que establece el artículo 149 de la LCSP.

CUARTA.- ALEGACIONES DE LA LICITADORA CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L.

A continuación se procede a dar informar jurídicamente sobre el contenido del Informe justificativo presentados por la licitadora CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L. a la vista de los Informes del Director Económico-Financiero de fecha 25 de

Enero de 2019 y del Informe Técnico emitido por el Técnico Superior del Área Técnica en fecha 29 de Enero de 2019, emitidos al respecto:

Con carácter previo se ha de analizar lo que se establece en los Pliegos que rigen la contratación. En el **Pliego de Condiciones Particulares, en el apartado O**, se establece lo siguiente respecto de las ofertas anormalmente bajas:

*“Se considerará que **una oferta económica está incursa en presunción de anormalidad** cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:*

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales del presupuesto máximo de licitación.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta está incursa en presunción de anormalidad, se tramitará el procedimiento indicado en el artículo 149 de la LCSP.”

Como se puede observar, se establece que se **presumirán** ofertas incursas en presunción de anormalidad las que se encuentran en los supuestos antedichos. Siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP en relación con el procedimiento a seguir en caso de que alguna oferta pudiera encontrarse incursa en el supuesto de presunción de anormalidad.

Es de reseñar lo indicado en la Resolución del Consejo Consultivo de Extremadura como Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura, en la Resolución Nº 385/2015, de 21 de julio de 2015:

“En cuanto a la consideración de la empresa pública contratante, de que la justificación realizada por la recurrente es inadecuada, fundamentalmente por no estar de acuerdo en las medidas de ahorro y abaratamiento de costes que justifica la empresa licitadora, y por considerar que algunos costes de personal están por debajo de la aplicación de un Convenio colectivo que consideran aplicable, procede manifestar prima facie, según doctrina consolidada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), que se ha pronunciado sobre la cuestión en diversas resoluciones, entre otras en la de 9 de febrero de 2011, dictada en el recurso número 64 de 2010, que:

«...la apreciación de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiera presentado. De acuerdo con ello la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática. Ello motiva que el artículo 136 de la Ley de Contratos del Sector Público en su apartado 3 establezca que “cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente”».

Y concluye el TACRC en la resolución antes mencionada -cuya argumentación comparte este Tribunal-, que **«en definitiva la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ellos»**

En el caso objeto del presente recurso, el procedimiento se ha seguido en los términos ajustados a las exigencias legales, en cuanto que se ha recabado el informe al licitador que formuló la oferta presuntamente desproporcionada, se ha presentado en el plazo concedido la documentación solicitada, y se ha emitido motivadamente el dictamen correspondiente sobre tal circunstancia, en el informe de la Mesa de contratación como el órgano de contratación.

Recordemos que el citado artículo 152.4 del TRLCSP dispone que: **“Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación”.**

Pero que no es menos cierto que el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE, pendiente de trasposición, insiste que **“El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos (...)”.**

Por otra parte, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de 2 de marzo de 2018, Resolución nº 212/2018:

“La conclusión es clara y se ajusta a las prescripciones legales del TRLCSP que establece la posibilidad de rechazar una proposición cuando no se justifique satisfactoriamente por el licitador el bajo nivel de precios o de costes propuestos, y que, en consecuencia, no puede ser normalmente cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. El rechazo de las proposiciones temerarias persigue garantizar la ejecución del contrato haciendo efectivo el principio de eficiencia y necesidad del contrato, al destacarse la importancia del cumplimiento de los fines institucionales que se persiguen con la contratación pública. Se trata de evitar que la ejecución del contrato se frustre como consecuencia de una proposición que en atención a sus valores sea desproporcionada no cumpliéndose el fin institucional que se persigue con el contrato. De esta forma, se ha pronunciado recientemente este Tribunal en la Resolución nº 124/2018, de 9 de febrero.

Por último, como también señala la nueva Directiva sobre contratación pública (Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero), en su artículo 69.3, **“el poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos...”**, y en el mismo sentido el artículo 84.3 de la Directiva de sectores excluidos (Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero), al establecer que *“la entidad adjudicadora evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, teniendo en cuenta los elementos mencionados en el apartado 2”.*

El Informe 11/2014, de 7 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, es significativo e indica lo siguiente:

“Si bien la oferta del precio por parte del empresario ha de ser libre, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, ello no debe implicar que no resulte recomendable, como manifestación del principio de buena administración, introducir en las licitaciones públicas parámetros o indicios que permitan detectar cuando nos encontramos ante una oferta cuyo precio no resulta viable por ser

excesivamente bajo, o porque altera de forma indebida la competencia. La necesidad de preservar la correcta ejecución del contrato hace que tal previsión —y su regulación— sea una práctica necesaria a incorporar en los pliegos de la licitación.

Como es sabido, la técnica de baja anormal o desproporcionada se fundamenta en la previsión del artículo XIII.4 del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio que establece que «...En caso de **que una entidad haya recibido una oferta anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas podrá pedir información al licitador para asegurarse de que éste puede satisfacer las condiciones de participación y cumplir lo estipulado en el contrato**». El artículo 55 de la Directiva 2004/18 contenía una previsión similar.

La regulación nacional de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, o «anormalmente bajas» en terminología comunitaria, la encontramos en el artículo 152 TRLCSP.

Esta regulación viene motivada por la necesidad de trasponer los preceptos de la citada Directiva 2004/18/CE a la legislación nacional, la cual sustituyó el término anterior de «baja temeraria» por el de «oferta con valores anormales o desproporcionados».

En todo caso, lo que sí regula el derecho comunitario es que nadie puede ser excluido de forma automática por una proposición incurra en anormalidad (entre otras, Sentencia 27 de noviembre de 2001, Asunto *Impresa Lombardini SpA - Impresa Generale di Costruzioni*). **Debe permitirse al licitador que explique los motivos de su oferta y su viabilidad sin poner en riesgo la ejecución del contrato, emitiendo al efecto un informe técnico el órgano de contratación.** Informe que, como ha señalado el Acuerdo 5/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, no es una mera formalidad, de tal manera que la decisión acerca de si una oferta puede o no cumplirse no implica la libertad del órgano de contratación para admitir sin más una oferta incurra en anormalidad, sino que se requiere un informe técnico detallado que, sobre lo alegado por el licitador, ponga de relieve que esta anormalidad de la oferta no afectará a la ejecución del contrato y que, en ella, tampoco hay prácticas restrictivas de la competencia, prohibidas de forma expresa —lógicamente— por el TRLCSP. Los argumentos aportados (ahorros en el procedimiento de ejecución del contrato, soluciones adoptadas, condiciones favorables para la ejecución contractual, ayudas estatales otorgada sin contravenir las disposiciones comunitarias —152.3 TRLCSP—) pueden entenderse justificadores, o no, de la oferta y de sus condiciones. En todo caso, en aras a preservar la causa de la contratación, el ente contratante tampoco debe dar por válida cualquier argumentación, y debe concretar los motivos aportados para justificar su viabilidad (Acuerdo 55/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón).”

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado en numerosas resoluciones cual debe ser la justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada, así en la Resolución 303/2013 señala que:

“(…) La justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada debe entenderse encaminada a explicar que se puede cumplir la proposición, en particular, en este

caso por las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador: por una parte, la experiencia en la gestión de un contrato similar que le permite un mejor dimensionamiento de la plantilla y ajustar los costes de repuestos y consumibles; por otra parte, el disponer de personal especializado que le permite reducir al máximo los costes en subcontratación.

No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta. (...)

Por tanto, lo primero a tener en cuenta en cuanto al contenido de **la justificación** de una baja presuntamente anormal de la oferta es que **debe encaminarse a explicar que se puede cumplir la proposición presentada,** no siendo necesario que se justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino que **de lo que se trata es de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, si bien tales argumentos deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción.**

Una vez sentado lo antedicho, **la cuestión de fondo consiste en determinar si la oferta está incurso en anormalidad o no** y, por tanto, si se puede cumplir o no por resultar inviable, en cuyo caso procedería su exclusión del licitador del procedimiento de contratación. El TACRC ha reiterado en numerosas ocasiones (entre ellas en la citada resolución 303/2013 o la Resolución 329/2014, de 25 de abril) que **no se puede rechazar una oferta sin comprobar si es posible su cumplimiento,** lo cual exige una resolución reforzada que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador.

En la licitación que nos ocupa, nos encontraríamos ante el supuesto 4 de lo establecido en el PCP I.O respecto de la apreciación de las ofertas económicas consideradas anormalmente bajas, ya que han concurrido más de cuatro licitadores.

*“Cuando concurren **cuatro o más licitadores**, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”*

CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L. Presenta una oferta económica que difiere en más de 10 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En este sentido, se observa en el Acta de la Mesa de Contratación del día 10 de Enero de 2019, lo siguiente:

	<u>IMPORTE</u>	<u>DIFERENCIA</u>	<u>% DESVIACION</u>
GEOCONSULT			
CASANUEVA - MAGALLANES	32.000,00	-4.172,80	-11,54%
LABORAGUA, S.A.			
GTK LABORATORIO GEOTECNICO			
SONINGEO	38.942,40	2.769,60	7,66%
CONSULTORIA GEOLOGICA Y GEOTECNICA	37.576,00	1.403,20	3,88%
OFERTA MEDIA	36.172,80		

El informe la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid, concretamente el Informe nº 7/2012, de 19 de diciembre, señala:

“El análisis del carácter anormal o desproporcionado de las ofertas tiene como objetivo asegurar que el contrato puede ser ejecutado satisfactoriamente al precio ofertado. Esta circunstancia se pone de manifiesto fundamentalmente al comparar el precio de unas proposiciones con otras, pero en relación también con el presupuesto de licitación, pues, en todo caso, las proposiciones se formulan siempre en relación con dicho presupuesto, cuyo importe ha de ser adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante su correcta estimación, atendiendo al precio general de mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.1 del TRLCSP. Lo expuesto es especialmente claro cuando la concurrencia es única y no es posible efectuar una comparativa, como ocurre en el supuesto recogido en el artículo 85.1 del RGLCAP, que además expresamente se refiere al presupuesto base de licitación.”

En este sentido, conviene recordar que el artículo 102.3 de la LCSP, establece la obligación para que los órganos de contratación de cuidar que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.; añadiendo que en aquellos servicios en los que el coste económico

principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

Por su parte, el artículo 101.2 de la LCSP establece que para el cálculo del valor estimado del contrato deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

En éste sentido Cantur, S.A., a la hora de fijar el valor estimado del contrato en el PCP, atendiendo a los precios de mercado vigentes para la ejecución de servicios similares a los del objeto del contrato, estableció lo siguiente en el apartado I.E:

*“El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (48.800,00€), IVA NO incluido.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el importe indicado se desglosa en los siguientes conceptos:

- a) *Coste salarial: 32.800,00 €*
- b) *Otros costes derivados de ejecución material de los servicios: 7.982,50 €*
- c) *Gastos generales de estructura: 5.557,00 €*
- d) *Beneficio industrial: 2.460,50 €”*

Recientemente el TACRC, ha determinado en su Resolución nº 41/2015, de 14 de enero, que cuando “la desproporción de la oferta es mínima”, y en cuanto a la motivación de la exclusión, “la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige de una resolución “reforzada” que desmonte las justificaciones del licitador. No se trata, por tanto, de que éste justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deben ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta”.

El Informe técnico del Director Económico-Financiero de Cantur, S.A., de fecha 25 de Enero de 2019, sobre el Informe justificativo presentado por la licitadora, indica lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Según el acta de la mesa de contratación de fecha 10 de enero de 201 se solicita a la empresa Casanueva & Magallanes Consultores Ingenieros, S.L. justificación de la posible oferta con baja desproporcionada en la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del estudio y cartografía geotécnica del Parque de la Naturaleza de Cabarceno.

La oferta media de los licitadores, es de 38.080,32 €, siendo la oferta del licitador objeto del informe (CMC) 32.000 €, por lo que existe una desviación respecto a la oferta media de 6.080,32 € (15,97%).

Al existir una oferta con una desviación sobre la media superior al 10%, en concreto del 15,03%, se elimina esta, y se vuelve a realizar el cálculo de desviaciones, resultando de nuevo la oferta de la empresa CMC en posible baja desproporcionada, al tener una desviación sobre la media del resto de las ofertas de 4.172 € (11,54%).

PROBLEMATICA

La empresa CMC presenta informe de alegaciones, en las que justifica la baja, por los siguientes motivos:

- *La estructura empresarial en la que prácticamente no existen subcontrataciones de personal ni de servicios.*
- *La nula financiación ajena, al no tener la empresa ningún tipo de endeudamiento.*
- *Los trabajos son realizados por los socios de la empresa en la mayoría de los casos, al contar los mismos con la titulación y la experiencia necesarias.*
- *La empresa hace una justificación pormenorizada de los costes en los que incurren para la realización del servicio objeto del contrato.*

CONCLUSIONES

En base a las alegaciones presentadas en la justificación económica de la oferta, parece razonable la asunción de una oferta de 32.000 € para la realización del servicio objeto del contrato.”

El Informe técnico del Técnico Superior del Área Técnica de fecha 29 de Enero de 2019, sobre el Informe justificativo presentado por la licitadora, indica lo siguiente:

“1.- ANTECEDENTES

En relación con el asunto de referencia, y conforme a lo acordado en la mesa de contratación del día 10 de enero, mediante el cual se requería justificación por presunta baja temeraria a la empresa CMC INGENIEROS, S.L., el licitador ha presentado un documento con la

justificación de la valoración de su oferta y condiciones para el mencionado Contrato de Servicios.

Habiendo sido emitido informe por el Director Económico-Financiero de CANTUR, S.A. en relación con dicho documento, se emite el presente informe para valorar la citada oferta en lo referente a los aspectos técnicos y alcance de la misma.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA

De la lectura de la justificación que aporta el licitador, no se observan circunstancias que pudieran generar incertidumbres o dificultades a la hora de cumplir con los trabajos objeto del contrato.

La Previsión de desarrollo de los trabajos que se presenta es asumible y conforme a lo inicialmente previsto.

En lo que respecta a la justificación económica que se aporta, el licitador ha efectuado un análisis pormenorizado de los costes, y no se observan precios o costes anormalmente bajos.

Por último, en lo referente a la experiencia en materia geotécnica y el conocimiento de las circunstancias propias y singulares del Parque de la Naturaleza de Cabárceno, se adjunta abundante documentación anexa y una relación de los trabajos realizados similares a los del objeto del contrato, estimándose que quedan acreditados con solvencia ambos aspectos.

3.- CONCLUSIÓN

*En definitiva, y tras la lectura de la documentación justificativa que ha elaborado el licitador, se estima que **no existen incertidumbres o circunstancias que a priori puedan influir en un anómalo cumplimiento del contrato, y por lo tanto podría admitirse la oferta presentada por la empresa CMC INGENIEROS, S.L., para la ejecución de los trabajos objeto del contrato.***

Por todo lo expuesto, y compartiendo lo indicado en los Informes técnicos emitidos por el Director Económico-Financiero y por el Técnico Superior del Área Técnica, se concluye que la licitadora CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L., ha justificado la baja presentada en sus oferta económica.

En virtud de lo expuesto se llega a las siguientes,

CONCLUSIONES

Primera.- Con base en los argumentos expuestos, deben estimarse las alegaciones presentadas por la licitadora CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L., a la vista de lo establecido en los informes técnicos emitidos por el Director Económico-

Financiero y por el Técnico Superior del Área Técnica, en fechas 25 y 29 de Enero de 2019, respectivamente.

Segunda.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP el procedimiento a seguir en caso de que se pudiera estar incurriendo en presunción de anormalidad, por uno de los licitadores en un procedimiento de licitación como el que nos ocupa, consiste en dar a audiencia al licitador que presenta la baja y posteriormente tras la elaboración de los informes técnicos correspondientes se eleva el asunto al órgano de contratación para que resuelva. En el caso que nos ocupa se han seguido los trámites procedimentales que marca la legislación vigente.

Tercera.- En cuanto al fondo del asunto, la justificación de la baja presentada por CASANUEVA Y MAGALLANES CONSULTORES INGENIEROS, S.L. debe considerarse adecuada según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Cuarta.- Del análisis realizado, y a la vista de los Informes Técnicos emitidos por el Director Económico-Financiero y por el Técnico Superior del Área Técnica, en fechas 25 y 29 de Enero de 2019, respectivamente, y en virtud de los argumentos desarrollados a lo largo del presente informe se infiere que son varios los elementos que demuestran la viabilidad de la oferta presentada por la licitadora.

Lo que se informa a los efectos de que se tenga en consideración en la resolución que se dicte por el órgano de contratación.

En Santander, a 5 de Febrero de 2019

LA DIRECTORA JURÍDICA DE CANTUR, S.A.



Fdo. Carolina Arnejo Portilla